

De: Colegio de Procuradores (Publicaciones) <Publicaciones@icpm.es>


Enviado el: 20/07/2017 13:45:41

Para: Dpto.secretaria <dpto.secretaria@icpm.es>

Asunto: ICPM9: PRESENTACION Y REPARTO EN EL MES DE AGOSTO -Demandas-Escritos-Exhortos

 http://www.icpm.es/images/LOGO_ICPM_72PP-2.jpg

CIRCULAR
Nº 88/17

 http://www.icpm.es/images/motivo.gif

19/07/2017

PRESENTACIÓN Y REPARTO EN EL MES DE AGOSTO -Demandas – Escritos - Exhortos

Estimado/a compañero/a:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 183 de la LOPJ y en los artículos 8, 130.2 y 131.2 de la LEC, durante el mes de agosto y de conformidad con el Acuerdo Gubernativo nº 529/17 de fecha de 13 de julio de 2017, del Servicio Común de Registro y Reparto Civil de los Juzgados de Madrid, sólo se registrarán, repartirán y remitirán a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Mercantil de Madrid, aquellas **DEMANDAS, ESCRITOS Y EXHORTOS CIVILES Y MERCANTILES**, respecto de los cuales la ley establezca expresamente que pueda practicarse alguna actuación judicial y aquellas otras en las que, justificadamente, se manifiesten las **razones de urgencia** que motiven su presentación en el mes de agosto, indicándolo claramente y en el encabezamiento de la demanda o escrito.

La presentación de escritos y demandas URGENTES en agosto se efectuará a través del sistema LexNET activando la casilla correspondiente a "urgentes".

Demandas que se pueden presentar:

- Expedientes de Jurisdicción Voluntaria Urgentes.
- Demandas de oposición a Resoluciones Administrativas en materia de protección de menores.
- Ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos.
- Juicios Verbales posesorios.
- Internamiento involuntario por razón de trastorno psíquico.
- Medidas previas y cautelares del Código Civil en procedimientos de familia.
- Demandas de separación o divorcio con medidas.
- Demandas de ejecución de régimen de visitas.
- Medidas cautelares y prueba anticipada.
- Autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores. Art. 778 ter de la L.E.Civil.
- Procesos relativos a restitución o retorno de Menores, en los supuestos de sustracción Internacional. Art. 778 quarter de la L.E.Civil.

Escritos y Exhortos que se pueden presentar:

- Régimen de visitas en procedimientos de familia.
- Jurisdicción voluntaria.
- Medidas Cautelares.
- Prueba anticipada.
- Juicios verbales posesorios.
- Internamientos involuntarios.

Recursos de Amparo:

No se admitirán los escritos de interposición del Recurso de Amparo en esa Oficina de Registro y

Reparto Civil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de 15 de junio de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se acuerdan las normas que han de regir el funcionamiento del Tribunal durante el periodo de vacaciones (BOE nº 157, de 2 de julio de 1982).

Reparto de demandas presentadas con anterioridad al 1 de agosto

Durante el mes de agosto se procederá al registro, reparto y envío, entre la totalidad de los juzgados, de las demandas que han tenido entrada en los últimos días del mes de julio, **así como las que sean presentadas en el mes de agosto y cumplan los requisitos establecidos para su presentación en el presente acuerdo gubernativo.**

Como anexo a la presente circular tienes a tu disposición Nota Informativa de la Secretaria General del Decanato de los Juzgados de Madrid, www.icpm.es, área privada – circulares.

En espera de que esta información te sirva de ayuda, recibe un cordial saludo.

**Vº Bº
El Decano**

El Secretario

Gabriel M^a. de Diego Quevedo

Manuel Fco. Ortiz de Apodaca García

INFORMACION PROTECCION DE DATOS: Si no consiente la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique de manera inmediata llamando al teléfono 91 308 13 23

CONFIDENCIALIDAD: La utilización de medios telemáticos no permite asegurar ni garantizar la confidencialidad, la integridad ni la recepción de los mensajes, no asumimos la responsabilidad de estas circunstancias

SECRETO: Este mensaje va dirigido a su destinatario, si lo recibe por error le rogamos nos llame urgentemente al teléfono 91 308 13 23, elimine el documento, y le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Conforme a la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, y la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos, le informamos de que su dirección de correo está incluida en nuestra base de datos con el fin de seguir ofreciéndole información. Si no desea seguir recibiendo este servicio o quiere modificar sus datos, por favor, comuníquenoslo a nuestro e-mail: dpto.secretaria@icpm.es.


© 2013 Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid. Todos los derechos reservados.


De: Colegio de Procuradores (Publicaciones) <Publicaciones@icpm.es>

Enviado el: 20/07/2017 14:10:19

Para: Dpto.secretaria <dpto.secretaria@icpm.es>

Asunto: ICPM9: DIAS INHABILES DEL MES DE AGOSTO

 http://www.icpm.es/images/LOGO_ICPM_72PP-2.jpg

 <http://www.icpm.es/images/motivo.gif>

CIRCULAR
Nº 89/17

20/07/2017

DÍAS INHÁBILES DEL MES DE AGOSTO

Estimados/as compañeros/as:

Como conocéis por años anteriores y, de conformidad con la legislación vigente, se declaran inhábiles a efectos judiciales todos los días del mes de agosto de cada año, teniendo en cuenta las siguientes excepciones:

1º.- Se declaran inhábiles a efectos judiciales, en materia civil, los días uno a treinta y uno de agosto, ambos inclusive.

2º.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los tribunales de orden civil y mercantil, podrán, de oficio o a instancia de parte y, sin necesidad de expresa habilitación, declarar hábiles los días del mes de agosto, para las actuaciones urgentes, previstas en el art. 131 de la L.E.C.

3º.- La declaración de inhabilidad que se contiene en el párrafo primero, no alcanzará nunca en el orden penal a las actuaciones del sumario, a las diligencias previas-procedimiento abreviado, ni a las preparatorias hasta que lleguen a la fase de Juicio Oral.

En lo concerniente a cualquier otra actuación dentro de la Jurisdicción penal, los jueces y tribunales, también por resolución fundada, podrán habilitar días hábiles cuando exista motivo de urgencia para ello.

4º.- En materia Contencioso-Administrativa regirá, en cuanto a plazos, lo establecido en el art. 128.2 de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º.- Los organismos de la administración de Justicia admitirán la presentación de demandas, escritos y exhortos a que se refiere la circular nº 88/17 de fecha 19 de julio de 2017.

6º.- A efectos de cómputo de plazo en el Tribunal Constitucional, se ha de estar al Acuerdo de 15 de junio de 1982 del Pleno de ese Tribunal, por el que se aprueban las normas que han de regir su funcionamiento durante el período de vacaciones: "Art. 1. Son días inhábiles, a efectos jurisdiccionales, en materia constitucional, los días 1 a 31 de agosto, ambos inclusive. Art. 2. Sólo correrán durante el período de vacaciones los plazos señalados para iniciar los distintos procesos atribuidos a la competencia de este Tribunal, salvo los señalados por días en los artículos 43.2 y 44.2 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional. Art. 3. La declaración de inhabilidad que se contiene en el artículo 1º no alcanza a las actuaciones que, por su carácter, no puedan dilatarse hasta la reanudación de la actividad ordinaria del Tribunal, y en todo caso a los incidentes de suspensión. Art. 4. No obstante lo establecido en los artículos anteriores, el Tribunal o sus Salas podrán reunirse y actuar durante el período de vacaciones y habilitar los días que fueran necesarios, cuando consideren que el asunto reclama una actuación que no puede demorarse sin quebranto para la justicia. La decisión de la convocatoria del Tribunal o de la Sala se adoptará por su Presidente. Art. 5º. Durante el período de vacaciones quedará constituida una Sección, compuesta por el Presidente o quien lo sustituya y dos Magistrados.", reformado por Acuerdos de 17 de junio de 1999 y de 18 de enero de 2001.

7º.- De conformidad con el Acuerdo Gubernativo nº 501/17 de 4 de julio, en cuanto a la Ley de

Jurisdicción Social, de conformidad con su art. 43.4, se declaran inhábiles los días del mes de agosto, excepto demandas que se pueden presentar: despido, extinción del contrato de trabajo de los artículos 50, 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, Movilidad geográfica y modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada, Derechos de conciliación de la vida familiar y laboral del art. 139 de la LJS, vacaciones, materia electoral, conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos, tutela de la libertad sindical y demás derechos fundamentales, impugnación de Altas Médicas, demandas impugnatorias de sanción sujetas a plazo de caducidad, demandas en que se interese la **adopción de actos preparatorios, medidas precautorias y medidas cautelares, en particular en materia de prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, demandas relativas a otras actuaciones que tiendan directamente a asegurar la efectividad de los derechos reclamados o para aquellas que, de no adoptarse pudieran dar lugar a un perjuicio de difícil reparación y demandas en que se ejerciten acciones laborales derivadas de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Se admitirá la presentación de todos los escritos y exhortos dirigidos a la Jurisdicción Social.

Durante el mes de agosto se procederá al registro, reparto y envío, entre la totalidad de los Juzgados de lo Social, de las demandas que tengan entrada en los últimos días hábiles del mes de julio, así como las que sean presentadas en el mes de agosto que cumplan los requisitos establecidos en el presente acuerdo gubernativo.

En relación con las demandas presentadas vía LexNet, se registrarán y repartirán únicamente aquellas demandas que se presenten en agosto y traten de las materias referidas en el presente Acuerdo.

Recordaros que en la vía del Administrativo Común, entre el que se encuentra incluido el Tribunal de Cuentas, es hábil el mes de agosto.

No se recogerán las copias de las demandas de las restantes materias que hayan sido presentadas durante el mes de agosto vía Lexnet.

Por otro lado, **recordaros que los traslados se realizarán por vía telemática.**

En espera que esta información te sirva de ayuda, recibir un cordial saludo.

Vº Bº
El Decano

El Secretario

Gabriel M^a. de Diego Quevedo

Manuel Fco. Ortiz de Apodaca García

INFORMACION PROTECCION DE DATOS: Si no consiente la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique de manera inmediata llamando al teléfono 91 308 13 23

CONFIDENCIALIDAD: La utilización de medios telemáticos no permite asegurar ni garantizar la confidencialidad, la integridad ni la recepción de los mensajes, no asumimos la responsabilidad de estas circunstancias

SECRETO: Este mensaje va dirigido a su destinatario, si lo recibe por error le rogamos nos llame urgentemente al teléfono 91 308 13 23, elimine el documento, y le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Conforme a la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, y la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos, le informamos de que su dirección de correo está incluida en nuestra base de datos con el fin de seguir ofreciéndole información. Si no desea seguir recibiendo este servicio o quiere modificar sus datos, por favor, comuniquenoslo a nuestro e-mail: dpto.secretaria@icpm.es.

© 2013 Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid. Todos los derechos reservados.